Año económico de 1878-79. JUEVES 19 DE JUNIO. Número 293.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de arbolado, en las carreteras de la provincia.

Existiendo gran cantidad de árboles muertos en las carreteras del Estado y aprobada, por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, la relacion valorada de los productos que se expresan en el estado que á continuacion se estampa, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia he resuelto que se proceda á la adjudicacion de aquellos en pública subasta, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta.

Los remates tendrán lugar, en los dias 7 del próximo mes de Julio y hora de doce de su mañana, en los distritos municipales de San Ciprian de Viñas, Canedo y Punguin; en igual hora del dia 8 en los de Taboadela, Cenlle, Maside y Orense; el 9 en Sandianes, Carballino y Pereiro de Aguiar; el 10 en Ginzo de Limia, Melon y Boborás; el 11 en Cualedro; 12 en Monterrey y 14 en Verin.

La subasta se celebrará en las capitales de los Ayuntamientos respectivos en presencia de los Sres. Alcaldes y de un delegado de la jefatura de Obras públicas; recomiendo á estas autoridades se sirvan dar al acto la mayor publicidad, remitiéndome á su debido tiempo las actas de remate á fin de resolver, en su vista, lo que proceda.

Orense 17 de Junio de 1879.

El Gobernador,

GERARDO NEIRA FLOREZ.

Pliego de condiciones que ha de regir para la enagenacion en pública subasta y corta de los árboles muertos existentes en las carreteras de esta provincia.

Artículo 1.° Para poder tomar parte en la subasta que de los árboles muertos existentes en las carreteras del Estado dentro de cada término municipal se ha de celebrar en la capital de cada uno de estos, se depositará préviamente por cada licitador en la Depositaria del Ayuntamiento respectivo una cantidad en metálico igual al importe de la valoracion de los árboles objeto de la subasta, si dicha valoracion no excede de 15 pesetas; 15 pesetas, si está comprendida entre 15 y 150 pesetas; y el décimo de la valoracion en los demás casos. Para las subastas correspondientes al término municipal de Orense, el depósito se constituirá en la Caja de Hacienda pública de la provincia.

Art. 2.° El depósito se retendrá al mejor postor, el cual en el término de ocho dias á partir desde aquel en que le sea comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia la adjudicacion del remate, despues de aprobada por esta Autoridad el acta de la subasta que le sea remitida por el Alcalde, adicionará al depósito la cantidad necesaria para completar el importe total por el que se hubieren adjudicado los árboles.

Art. 3.° Constituido el importe total del remate, bien en la Caja de Hacienda pública, bien en la Depositaría del Ayuntamiento en que se realizó la subasta, y puesto en conocimiento del Gobernador de la provincia, dispondrá esta Autoridad su ingreso en la Tesorería de Hacienda pública á la par que comunicará al Ingeniero Jefe de la provincia la órden para que le sean entregados los árboles al rematante, el cual en el término de ocho dias á partir del de la entrega deberá comenzar á su tala y extraccion fuera de la carretera.

Art. 4.° Si el rematante dejara de completar el pago ó no diera principio á la tala y extraccion de los árboles en los plazos fijados para cada una de estas operaciones, se tendrá por rescindido el contrato con sujecion á las responsabilidades prescritas en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 5.° Los árboles serán cortados á hacha ó sierra á 20 centímetros bajo la superficie del suelo, y serán abatidos con todas las precauciones necesarias y en los momentos oportunos para no afectar al libre y seguro tránsito por la via pública ni causar entorpecimientos. Tan luego como un árbol sea abatido, se le despojará de sus ramas, y tronco y ramas serán retirados al paseo de la carretera sin ocupar parte alguna del firme, y así depositados en los paseos permanecerán el tiempo preciso para su extraccion fuera de la carretera que en ningun caso excederá de 24 horas, al cabo del cual deberá quedar limpio el firme y paseos de toda rama, broza y astillas.

Art. 6.° Igualmente adoptará el rematante las disposiciones convenientes á no causar desperfectos en la carretera, árboles inmediatos y linea telegráfica donde exista, quedando sujeto, si los produjere, á repararlos á su costa y responsable de los perjuicios que de ello resulten, siendo tambien de su cuenta el relleno y apisonado de las zanjas ú hoyos que tenga necesidad de abrir para la tala.

Art. 7.° En el término de un mes á partir desde el dia en que con arreglo á estas condiciones deba comenzar la tala, deberán ser abatidos y extraidos fuera de la carretera todos los árboles objeto de la subasta, en la inteligencia que quedarán á beneficio del Estado todos los que al espirar el plazo hayan dejado de ser abatidos ó extraidos fuera de la carretera.

Valoracion de los árboles descortezados existentes en las carreteras de la provincia que han de ser enagenados en subasta pública.

Ayuntamientos.	Kilómetros.	Número de árboles aprovechables: para madera.	para leña.	Precio medio.	Importes: parciales.	tótales por Ayuntamientos.
Verin	481	1	»	2·00	2·00	68·00
		•	»	»	»	
	482	6	»	1·00	6·00	
		8	»	5·00	40·00	
	483	2	»	5·00	10·00	
		»	»	»	»	
	484	4	»	1·00	4·00	
		»	»	»	•	
	485	3	»	2·00	6·00	
		»	»	»	»	
Monterrey	486	2	»	1·00	2·00	3·00
		»	»	»	»	
	487	1	»	1·00	1·00	
		»	»	»	»	
Cualedro	497	1	»	1·00	1·00	1·00
		»	»	»	»	
Ginzo	511	»	1	0·50	0·50	2·50
		»	»	»	»	
	515	1	»	2·00	2·00	
		»	»	»	»	
Sandianes	519	•	1	0·50	0·50	0·50
		»	»	«	»	
Taboadela	537	1	»	1·50	1·50	1·50
		»	»	»	»	
San Ciprian de Viñas	542	3	»	1·50	4·50	6·50
		»	»	»	»	
	544	1	»	2·00	2·00	
		»	»	»	»	
Orense	550	16	»	0·75	12·00	72·00
		»	»	»	»	
	551	12	»	3·00	36·00	
		»	3	2·00	6·00	
	552	6	»	3·00	18·00	
		•	»	»	»	
Canedo	561	2	»	0·75	1·50	78·75
		»	»	»	»	
	562	1	»	0·75	0·75	
		»	»	»	»	
	563	2	»	0·75	1·50	
		»	»	»	»	
	564	2	»	0·50	1·00	
		»	»	»	»	
	567	13	»	1·00	13·00	
		9	»	0·75	6·75	
	568	4	»	1·00	4·00	
		10	»	1·00	10·00	
	569	26	»	1·50	39·00	
		1	»	1·25	1·25	
Cenlle	570	4	»	1·75	7·00	580·00
		»	22	1·00	22·00	
	571	9	»	1·00	9·00	
		»	5	1·00	5·00	
	572	42	»	1·25	52·50	
		»	4	1·00	4·00	
	573	2	»	0·50	1·00	
		»	»	»	»	
	574	62	»	1·00	62·00	
		»	9	0·75	6·75	
	575	21	»	1·75	36·75	
		»	3	1·25	3·75	
	576	49	»	1·00	49·00	
		»	2	1·00	2·00	
	577	77	»	4·00	308·00	
		»	15	0·75	11·25	
Ribadavia	578	46	»	1·75	80·50	349·10
		»	9	1·00	9·00	
	579	12	»	0·75	9·00	
		»	16	0·75	12·00	
	580	6	»	0·75	4·50	
		»	2	0·25	0·50	
	581	12	»	1·00	12·00	
		»	3	0·50	1 50	
	582	1	»	0·50	0·50	
		»	2	0·75	1·50	
	583	3	»	0·75	2·25	
		»	2	1·00	2·00	
	584	56	»	1·80	100·80	
		»	3	0·85	2·55	
	585	36	»	3·00	108·00	
		»	3	0·50	1.50	
	586	»	»	»	»	
		»	1	1·00	1·00	
Melon	590	1	»	0·50	0.50	28·60
		»	1	1·00	1·00	
	591	26	»	0·45	11·70	
		»	9	0·85	7·65	
	594	9	»	0·75	6·75	
		»	1	1·00	1·00	

CARRETERA DE BARBANTIÑO A PONTEVEDRA.

Pungin	569	15	•	2·80	42·00	177·80
		»	17	1·40	23·80	
	570	3	•	6·25	18·75	
		»	3	2·50	7·50	
	571	15	•	2·75	41·25	
		•	2	2·20	4·50	
	572	16	»	2·50	40·00	
		»	«	»	»	
Maside	574	20	•	6·75	135.00	162·50
		»	5	2·50	12·50	
	575	2	•	3·50	7·00	
		•	5	1·60	8·00	
Carballino	581	1	•	3·50	3·50	46·00
		•	1	2·00	2·00	
	583	4	•	7·50	30·00	
		•	1	1·00	1·00	
	585	•	•	»	»	
		»	2	0·75	1·50	
	586	2	•	3·00	6·00	
		•	2	1·00	2·00	
Boborás	592	5	•	1·90	9·50	9·50
		•	»	»	»	

CARRETERA DE PUEBLA DE BROLLON A ORENSE.

Pereiro de Aguiar	52	»	»	•	•	3·00
		»	2	1·00	2·00	
	53	»	»	•	»	
		»	1	1·00	1·00	
Orense	58	4	•	2·00	8·00	30·00
		»	6	1·00	6·00	
	59	7	»	2·00	14·00	
		»	2	1·00	2.00	
					Total	1.620·2[illegible]

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Impuestos.

Habiendo dispuesto la Direccion general que los cupos de consumos y cereales y los del impuesto sobre la sal para 1879-80 sean iguales á los que rigen en el actual año económico, sin otras diferencias que las producidas en las de algunas localidades, por virtud de Reales órdenes ya comunicadas, esta Administracion consigna á continuacion el que cada pueblo ha de satisfacer en dicho periodo:

PUEBLOS.	Consumos — Pesetas.	Cereales. — Pesetas.	Sal. — Ptas. Cts.	TOTAL. — Ptas. Cts.
Avion	4.509	3.297	3 942	11.739
Acebedo	2.648	1.861	1.494	5.916
Allariz	14.635	7.217	6.942·75	28.791·75
Amoeiro	2.839	2.835	3.391·50	9.065.50
Arnoya	3.108	2.200	2.085	7.393
Baltar	5.490	2.224	2·161·50	9.875·50

Bande	8.386	4.529	4.069·50	17.584·50
Baños de Molgas	4.513	3.402	3.392·25	11.307·25
Barbadanes	4.260	2.331	2.788·50	9.379·50
Barco	5.380	3.733	4.272	13.385
Beade	843	982	1.176	3.001
Beariz	4.259	3.304	1.692	9.255
Blancos	2.586	1.459	1.977	6.022
Boborás	6.220	4.033	5.325·75	15.578·75
Bola	4.081	3.616	3.198	10.895
Bollo	6.341	4.597	4.153·50	15.091·50
Calvos de Randin	5.316	2.386	2.379·75	10.081·75
Canedo	3.880	2.806	3.363·75	10.049·75
Carballeda de Avia	1.202	2.069	2.475	5.746
Carballeda de Valdeorras	6.140	3.807	2.996·25	12.913 25
Carballino	13.999	6.709	6.398·25	27.106·25
Cartelle	3.474	4.689	5.364	13.527
Castrelo de Miño	3.151	2.176	2.440 50	7.767·50
Castrelo del Valle	5.045	2.725	2.457·75	10.227·75
Castro Caldelas	5.813	4.254	3.956·25	14.023·25
Cea	9.847	7.682	5.190·75	22.719·75
Celanova	8.969	3.713	3.860·25	16.542·25
Cenlle	1 889	1 605	2.586·75	6.080·75
Coles	2.692	3.250	3.889·50	9.831·50
Cortegada	4.175	2.456	2.973·75	9.568·75
Cualedro	6.207	3.352	2.825·25	12.384·25
Chandreja	4.848	3.764	2.253·75	10.865·75
Entrimo	5.080	3.302	2.471·25	10.854·25
Esgos	4.473	3 816	2.343·75	10.632·75
Freás de Eiras	2.991	2.268	2.391	7.648
Ginzo	12.601	9.177	4.254·75	26.032·75
Gomesende	6.057	3.270	3.015·75	12.342·75
Gudiña	5.112	4.189	2.145·75	11.446·75
Irijo	4.417	5.642	5.139·75	15.198·75
Junquera de Ambia	2.278	2.826	2.722.50	7.826·50
Junquera de Espadañedo	1.924	1.315	1.228·50	4.467·50
Laroco	1.187	1.074	1.286·25	3.547·25
Laza	8.003	4.999	4.469·25	17.471·25
Leiro	2.983	2.986	3.573	9.542
Lobera	3.880	2.971	2.076·75	8.927·75
Lovios	4.960	3.102	3.710·25	11.772·25
Maceda	7.964	4.949	3.834·75	16.747·75
Manzaneda	2.796	1.650	2.683·50	7.129·50
Maside	5 878	4.211	5.019·75	15.108·75
Melon	4.380	3.467	2.592	10.439
Merca	3.865	2.823	3.837	10.525
Mezquita	4.173	2.945	2.202	9.320
Milmanda	5.213	3.506	3.173·25	11.892·25
Montederramo	5.805	4.480	2.792·25	13.077·25
Monterrey	9.025	4.874	3.423·75	17.322·75
Moreiras	2.482	1.807	1.350·75	5.639·75
Muiños	3.039	2.923	3.495	9.457
Nogueira	7.980	3.506	5.573·25	17.059·25
Oimbra	4.073	3.136	1.875·75	9.084·75
Orense	54.948	14.452	8.889·75	78.289·75
Paderne	3.563	2.223	2.770·50	8.556·50
Parada	4.794	3.626	2.259	10.679
Pereiro	5.221	4.161	4.761	14.143
Peroja	3 129	2.762	4.940·25	10.831·25
Petin	3 190	2.420	1.974	7.584
Piñor	4.587	3.249	2.606·25	10.442·25
Porquera	2.923	2.200	2.295	7.418
Puebla de Trives	7.734	4.528	4.208·25	16.470·25
Puentedeva	1.859	1.350	1.261·50	4.470·50
Pungin	1.996	1.665	1.857·75	5.518·75
Quintela	4.203	2.809	1.909·50	8.921·50
Rairiz	6.169	4.960	3.341·25	14.470·25
Rio	5.160	3.699	2.591·25	11.450·25
Riós	4.628	3.289	3.934·50	11.851·50
Ribadavia	6.264	3.383	2.985·75	12.632·75
Rua	4.468	2.412	1.745·25	8.625·25
Rubiana	3.320	1.911	3.117·75	8.348·75
San Amaro	2.275	2.128	2.546·25	6.949·25
Sandianes	3.900	2.828	1.922·25	8.650·25
Sarreaus	5.227	2.611	2.603·25	10.441·25
San Ciprian	3.445	2.185	2.613·75	8.243·75
Taboadela	3.599	2.328	2.012·25	7.939·25
Teijeira	3.620	2.657	1.380	7.657
Toen	2.738	2.277	2.723·25	7.738·25
Trasmiras	3.979	1.892	2.310	8.181
Vega	6.991	4.578	5.238·75	16.807·75
Verea	5.982	2.792	2.964	11.738
Verin	7.381	3.985	4.020·75	15.386·75
Vianna	12.956	8.380	6.537·75	27.873·75
Villamarin	4.467	2.584	3.459	10.510
Villamartin	5.882	3.177	3.159	12.218
Villamea	4.443	2.621	2.192·25	9.256·25
Villanueva	723	729	1.362	2.814
Villar de Barrio	3.983	2.643	2.466·75	9.092·75
Villar de Santos	2.625	1.814	1.202·25	5.641·25
Villardevós	5.042	2.435	4.005·75	11.482·75
Villarino de Conso	2.200	1.761	1.742·25	5.703·25
Total	518.969	325.783	304.538·25	1.149.290·25

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, los que dispondrán la confeccion de los repartimientos, á fin de que en tiempo oportuno puedan presentarlos en esta oficina á su exámen y una vez recaiga aprobacion, hagan efectivas las cantidades que le correspondan en las fechas marcadas en órdenes vigentes.

Orense Junio 17 de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Coles.

Durante el improrogable término de ocho dias se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1879 á 80, durante cuyo término se oirán las reclamaciones justificadas que se produzcan, desestimándose como extemporáneas las que se presenten despues que aquel haya espirado.

Coles Junio 14 de 1879.—El Alcalde, Alejandro Fernandez.

Cualedro.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1879 á 80 queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante el término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia el presente anuncio, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de sus respectivas cuotas y puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cualedro Junio 14 de 1879.—E. A. P., Dámaso Rodriguez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Laureano Martinez Blanco, juez de primera instancia de Puente Caldelas.

Por el presente se hace público que la noche del 3 al 4 del actual, fué robada la iglesia parroquial de Tenorio, habiendo sustraido los malhechores los efectos que á continuacion se expresarán, y como no hayan sido habidos dichos efectos, se encarece á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la averiguacion de su paradero, y siempre que fueren habidos ponerlos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Puente Caldelas á 10 de Junio de 1879. — Laureano Martinez Blanco.—De órden de S. S., Manuel María Vastin.

Efectos robados.

Un cáliz.

Dos copas de otros.

Una ampolla de la Santa Uncion con su cajita correspondiente y en buen estado.

Tres cucharillas de cáliz y una de incensario, con dos patenas, todo esto de plata.

Tres potencias de los niños de las imágenes del Rosario y del Cármen, tambien de plata.

Una corona de cobre con baño de plata, perteneciente á otra vírgen.

Siete duros en plata y cuatro cepillos de recojer limosna que contenian poca cantidad.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Casiano Vazquez Feijó, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Orense.

Certifico: que en autos de juicio verbal recayó la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Orense á los mismos 5 de Abril de 1879: Don Antonio Varela Vahamonde, Juez municipal, habiendo visto estos autos de juicio verbal:

1.° Resultando que D. Manuel Pardo Gonzalez, propietario y vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Angel Paiso, tambien propietario y de la misma vecindad, demandó en juicio verbal á José Marra Gonzalez, vecino de Corga, parroquia de San Juan de Piñeira de Arcos, municipio de Sandianes, sobre que pagase á su principal 250 pesetas como perjuicios á falta de un contrato de sustitucion:

2.° Resultando que citado personalmente el demandado en la ciudad de Pontevedra, donde se fijaba su residencia, no ha comparecido, y á solicitud del actor se le declaró rebelde:

3.° Resultando que en trámite de prueba se presentó y unió á los autos el contrato celebrado en esta

ciudad ante testigos el 22 de Enero último entre José Marra Gonzalez y D. Bruno Martinez, como representante de su cuñado el Don Angel Palao, en que aquel se obligó por una cantidad determinada á pasar al servicio militar como sustituto, lo cual verificaria sin oposicion ni falta tan luego fuese necesario y lo dispusiere el Palao, y que el que faltase á lo pactado satisfaria al otro, como indemnizacion de perjuicios, 1.000 reales, costas y gastos: y que este contrato fué reconocido por los tres testigos que lo suscribieron, uno de ellos á ruego del Marra:

1.° Considerando que por el documento producido y prueba suministrada se corroboran los dos extremos de la demanda, ó sean la penalidad establecida al que faltase al contrato, y que esta falta la cometió el expresado Marra negándose al ingreso, ó no efectuándolo cuando para ello ha sido requerido:

2.° Considerando que la rebeldía del demandado demuestra falta de excepciones legales que oponer á la demanda, y le hace responsable á costas:

Falla: que debia condenar y condenaba al José Marra Gonzalez á que pague al D. Angel Palao las 250 pesetas estipuladas como penalidad á la falta del contrato referido y en las costas. Asi por esta sentencia que se notificará en estrados y en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á la ley, lo pronunció, manda y firma de que certifico.—Dr. Antonio Varela G. Vahamonde.—Casiano Vazquez.»

Y para su insercion en el Boletin oficial libro la presente en Orense á los mismos 5 de Abril de 1879.—Casiano Vazquez Feijó.—V.° B.°—Dr. Antonio Varela G. Vahamonde.

Don Casiano Vazquez Feijó, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Orense.

Certifico: que en juicio verbal, recayó la sentencia que dice:

«En la ciudad de Orense á 19 de Mayo de 1879: D. Antonio Varela Vahamonde, Juez municipal, con vista de estos autos de juicio verbal

1.° Resultando que D. Manuel Pardo Gonzalez, propietario y vecino de esta ciudad, en concepto de apoderado d. D. Angel Palao de la misma, propuso demanda contra Gerardo Gonzalez Mayra, labrador y vecino de Barrio de Cima, parroquia de San Eusebio, alcaldía de Coles, residente en esta ciudad en el dia, reclamándole le pagase, con las costas, 370 reales procedidos 220 de préstamo hecho en el presente año y 150 de alimentos suministrados al mismo.

2.° Resultando que citados personalmente el demandado no concurrió al juicio, y á solicitud del actor se le declaró rebelde, recibiéndose en seguida la prueba testifical suministrada por el demandante.

1.° Considerando que dos testigos contestes comprueban la certeza de la reclamacion que se deduce, y que á mayor abundamiento corrobora la rebeldía del demandado.

El repetido Sr. Juez por ante mí Secretario dijo: que debia condenar y condenaba á Gerardo Gonzalez Mayra al pago de las 92 pesetas 50 céntimos que se reclaman y al de las costas. Así por esta sentencia que se notificará en estrados é insertará en el Boletin oficial con arreglo á la ley, lo pronunció, manda y firma dicho señor de que yo Secretario certifico: Dr. Antonio Varela G. Vahamonde.—Casiano Vazquez.

Y para su insercion en el Boletin oficial expido la presente en Orense á los mismos 19 de Mayo de 1879.—Casiano Vazquez Feijó.—Dr. Antonio Varela G. Vahamonde.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.